

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por la señora **BEATRIZ ELENA VALENCIA CASTRILLÓN** contra **JUAN BERNARDO BOTERO INGENIERÍA S.A.S, JUAN CAMILO AGUDELOS MADRID, LUCAS BOTERO RÍOS, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL – CODEMPRESAS, LINA JOHANNA MARÍN LOAIZA (Rad. 2021 – 433)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 10 de septiembre de 2021. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 2519

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. El poder aportado con la demanda se torna insuficiente, en tanto el mismo únicamente se otorgó para demandar a las sociedades **JUAN BERNARDO BOTERO INGENIERÍA S.A.S** y **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL – CODEMPRESAS**, pero no para demandar a los señores JUAN CAMILO AGUDELO MADRID y LUCAS BOTERO RIVAS, personas naturales contra las que también se dirige la demanda.

Por lo dicho, debe aportar un nuevo poder que comprenda a todos los demandados.

2. Pese a que la demanda se dirige en contra de dos personas jurídicas y dos naturales, respecto de estas últimas, no hay ninguna pretensión, y tampoco se aduce en qué calidad las está llamando al proceso.

3. Deben aclararse las pretensiones de la demanda pues se habla indistintamente de "la demandada" (pretensión 6, 10, 12 y 13), "las demandadas" (pretensión 4); en otras, como en las pretensiones 5, 7, 8 ni siquiera se hace alusión a alguno de los demandados; en la 9 se pide que se condene "al empleador".

Adicional a lo anterior, ninguna pretensión se dirige en contra de las personas naturales demandadas.

Así las cosas, debe aclarar las pretensiones, indicando con precisión y claridad de cuál de todas las demandas solicita las declaratorias y condenas, teniendo en cuenta además la calidad en la que llama a cada uno de los demandados.

4. Aunque en la relación pruebas, en el apartado de las "documentales" se enuncia el certificado de existencia y representación legal de Codempresas, el mismo no fue aportado. Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26-4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debe allegar dicho documento.

5. Según lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe indicar el correo electrónico de los testigos, si lo tienen; así como el de la demandada Juan Bernardo Botero Ingeniería.

6. Debe aclarar la petición probatoria que denomina "DE OFICIO", ya que no indica la parte a qué comprobantes se refiere, si a los que aportó con la demanda; o si pretende que se oficie para que los aportes, pero en tal caso debe indicar a cuál de los demandados se le deben solicitar los mismos.

7. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte debe manifestar "que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"

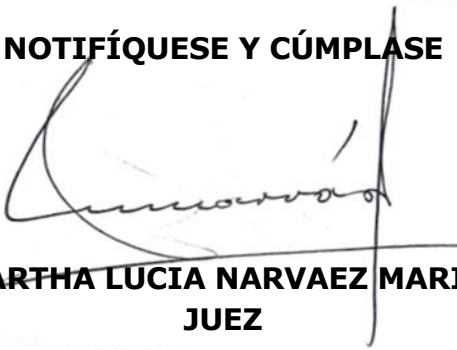
8. El Juzgado se abstiene por el momento de reconocer personería a la profesional del Derecho, hasta tanto presente el poder en la forma como se le indicó en precedencia.

9. Debe tener presente que, por tratarse de corrección de la demanda, no se deben incluir hechos o pretensiones nuevas, sino solo lo que se le ordena corregir.

10. En lo posible, la demanda y su corrección deben ser incorporadas en un solo cuerpo, en aras de facilitar la respuesta y la posterior fijación del litigio.

11. Se advierte a la parte que en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe enviar a todos los demandados el escrito de demanda y el de corrección y allegar la constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 211** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **14 de diciembre de 2021.***



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria